

VISITADURÍAS GENERALES

Artículo 24. Funcionamiento de las Visitadurías Generales. La Comisión Estatal contará hasta con tres Visitadurías Generales que se denominarán: Primera Visitaduría General, Segunda Visitaduría General y Tercera Visitaduría General; quienes conocerán de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos de cualquier naturaleza jurídica, y también tendrán a su cargo la tramitación de los expedientes de queja y recursos que se les encomiende para su atención y trámite. Las Visitadurías Generales tendrán a su cargo los programas especiales que por acuerdo de la Presidencia les sean asignados.

Artículo 25. Integración. Cada Visitaduría General contará con un Visitador(a) General y el número de Visitadores(as) Adjuntos(as) y demás personal necesario. Las personas que ostenten el cargo de Visitador(a) Adjunto(a) serán auxiliares de quienes sean titulares de las Visitadurías Generales, y tendrán como funciones la integración del expediente que le sea asignado y su consecuente investigación, la que realizarán bajo estricta supervisión.

Artículo 26. Conocimiento de expedientes. Atendiendo a la carga excesiva de trabajo de alguna de las Visitadurías Generales, la persona titular de la Presidencia podrá determinar que algún expediente de queja sea conocido por otra Visitaduría General, para el desahogo correspondiente. En caso que por alguna razón quienes sean titulares de las Visitadurías Generales se tengan que excusar de conocer algún asunto, se remitirá a la Visitaduría General siguiente.